

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 8 DE ABRIL DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



La suscrita Diputada Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación la fracción XIII del artículo 75 y la fracción V del artículo 76 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un pilar fundamental para el cumplimiento de las leyes y el actuar de los entes responsables de impartir justicia, es la denuncia, y la ciudadanía tiene un papel fundamental en este proceso.

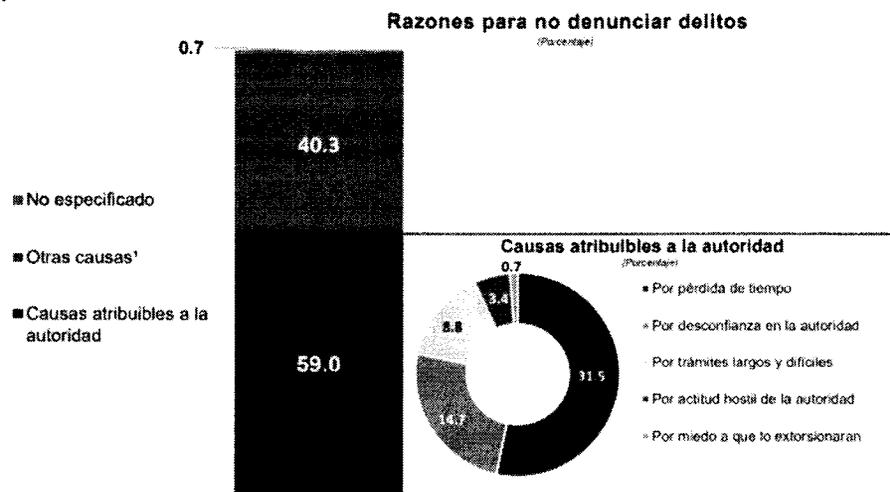
Sin embargo, de manera muy desafortunada, las personas optan por no hacerlo; al respecto, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023¹ estableció que en el año 2022 se

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_4_denuncia_delito.pdf

denunció e inició una carpeta de investigación en 7.6% del total de delitos. En 92.4% de delitos no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

Y particularmente en nuestro estado, no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación en el 92.4% de los delitos cometidos.

Entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 31.5 y desconfianza en la autoridad con 14.7%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad, tal y como se muestra en la tabla que a continuación se transcribe:



Aunado a lo anterior, datos y cifras proporcionados por la Organización Mundial de la Salud² señalan que:

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

- Casi 3 de cada 4 niños de entre 2 y 4 años (unos 300 millones) sufren con regularidad castigos corporales o violencia psicológica de la mano de padres o cuidadores.
- Una de cada 5 mujeres y uno de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales cuando tenían entre 0 y 17 años.
- 120 millones de niñas y mujeres jóvenes, de menos de 20 años, han sufrido alguna forma de relación sexual forzada.
- Se calcula que cada año mueren por homicidio 40 150 menores de 18 años, algunos de ellos, probablemente, a resultas de malos tratos.

Es de señalar que los abusos que sufren las niñas, niños y adolescentes en su vida privada, de manera inicial se circunscriben principalmente a su entorno familiar y de amistades, así como en centros educativos, colegios y escuelas, es decir, en lugares donde se supone debe de existir una nula posibilidad de que se susciten actos de abuso contra su persona o contra sus derechos, sin embargo, constantemente hemos sido testigos de agresiones físicas, verbales, psicológicas y/o sexuales realizadas en dichos lugares.

Desgraciadamente en el mayor de los casos el maltrato infantil queda oculto, y solo una parte de los niños que son víctima de malos tratos recibe en algún momento el apoyo de profesionales de la salud, lo cual ocasiona, entre muchas otras cosas, problemas de salud física y mental que pudieran ser de por vida, además diversas consecuencias sociales y laborales.

Y es ante la falta de énfasis en la enseñanza obligatoria de los valores que impliquen el autocuidado desde edades tempranas, que se debe de dotar de mecanismos que aseguren el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes al conocimiento de los mismos, y sobre todo, inculcar la conciencia de que son sujetos de derechos, tales como el de denunciar cuando son violentados.

Por lo tanto, la cultura de la denuncia, es una estrategia que abona a combatir los diferentes tipos de delitos que atentan a nuestra sociedad, a la par de contribuir a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, el Pleno de la Cámara de Diputados avaló reformar la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de apoyar a las y los menores de edad en la presentación de denuncias por maltrato y abuso infantil en centros escolares, estableciendo que se conformará una instancia multidisciplinaria que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de cualquier forma de violencia que se suscite hacia los menores en los centros educativos, así como la promoción de la cultura de la denuncia desde edades tempranas.

Por todo lo anterior, el día de hoy propongo que lo anterior sea adecuado en nuestra legislación local, tal y como se ejemplifica en el cuadro comparativo que a continuación se transcribe:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 44 de 126 Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite y detecte en los centros educativos;</p> <p>XIV. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 44 de 126 Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite y detecte en los centros educativos, así como, la promoción de la cultura de la denuncia desde edades tempranas.</p> <p>XIV. a XXIV. ...</p>
<p>Artículo 76. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;</p>	<p>Artículo 76. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo, así como, promover la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los</p>

VI. a X. ...	centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia. VI. a X. ...
--------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforman por modificación la fracción XIII del artículo 75 y la fracción V del artículo 76 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 44 de 126 Constitución Local, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

...

I. a XII. ...

XIII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite y detecte en los centros educativos, **así como, la promoción de la cultura de la denuncia desde edades tempranas.**

XIV. a XXIV. ...

Artículo 76. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. a IV. ...

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo, **así como, promover la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia.**

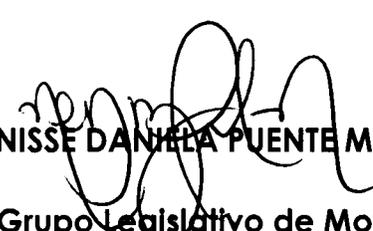
VI. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto correrán a costa de la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 22 de marzo de 2024


DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León



- SIA -

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación la fracción XIII del artículo 75 y la fracción V del artículo 76 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.